



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

REPONE Y ADMITE DEMANDA

Ingresa el expediente para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto el 14 de diciembre de 2022 la parte demandante, contra el auto del 7 de diciembre de 2021 que ordenó remitir por competencia el proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 7 de diciembre de 2021 se adecuó el medio de control incoado a una demanda ejecutiva, por cuanto se pretendía el pago del dictamen pericial que fue decretado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso ejecutivo 2007-00179.

En el recurso de reposición, la actora se opuso a la readecuación del medio de control, pues a su juicio, en este caso no hay título ejecutivo constituido, contrario a ello, el daño demandado se causó por la omisión en que incurrió la Secretaría General del municipio de Soacha al no expedir el certificado de disponibilidad presupuestal, el Registro Presupuestal y la Orden o Contrato de Prestación de Servicios a pesar que la perito cumplió con la entrega del dictamen pericial encomendado sin que a la fecha se haya pago el valor de los honorarios, indexación e intereses de mora.

Con base en lo anterior, solicitó que se revocara la remisión del proceso por competencia y se continuara con el trámite de la demanda bajo el medio de control de reparación directa.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

En atención a los argumentos expuestos por la recurrente y de la revisión de las pruebas aportada al expediente, el Despacho repondrá la decisión recurrida con base en lo siguiente:

Mediante providencia del 21 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2007-00179, se observa que, tal y como lo afirmó la demandante, se decretó el dictamen pericial solicitado por el municipio de Soacha, pero se le requirió para que lo aportará dentro del término de 30 día siguientes, es decir que el Tribunal no fijó gastos provisionales ni honorarios en esa providencia.

El 5 de diciembre de 2019, el apoderado del municipio de Soacha aportó el dictamen pericial elaborado por la demandante.

A folio 70 del archivo de pruebas, se observa que el 27 de agosto de 2021, la aquí demandante radicó incidente de regulación de honorarios con ocasión del dictamen pericial encargado por el municipio de Soacha, no obstante a la fecha no ha habido pronunciamiento al respecto.

En ese orden de ideas, como quiera que al fecha no existe el título ejecutivo que habilite el medio de control ejecutivo como inicialmente había considerado el Despacho, pues la providencia que decretó el dictamen pericial no contiene por sí sola una obligación, clara, expresa y exigible, y aunque se inició el trámite de regulación de honorarios todavía no se ha proferido la providencia que indica el artículo 363 del C.G.P., en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, se admitirá la demanda en los términos que fue presentada, esto es a través del medio de control de reparación directa.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 2080 de 2021, vigente desde el momento de su expedición para los fines de este auto, derogó expresamente los artículos [612](#) y [616](#) de la Ley 1564 de 2012 y modificó lo relativo a la notificación personal así:

“ARTÍCULO 48. Modifíquese el artículo [199](#) de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias”.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto del 7 de diciembre de 2021 que ordenó remitir la demanda por competencia y, en su lugar, **Admitir** la demanda interpuesta por Vilma Cecilia Ladino Díaz contra el municipio de Soacha.

Parágrafo 1. El correo electrónico para el envío de los documentos a la parte actora en los términos de la Ley 2080 de 2021 es vilmaceciliabogada@gmail.com.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al municipio de Soacha (notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al Agente del Ministerio Público (numeral 2 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Informar que, dando cumplimiento al art. 49 de la Ley 2080 de 2021 en el mensaje se identificará por secretaría la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar. El correo electrónico enviado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por la Secretaría se acompañará de la demanda, los anexos y el auto admisorio. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

SEXTO: El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Parágrafo 1: La(s) entidad(es) demandada(s), dentro del término de contestación de la demanda deberá(n) dar cumplimiento al numeral 4 y al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A., en el sentido de allegar todas las documentales que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer como pruebas en el proceso, así como también deberán allegar el expediente administrativo y/o judicial que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro.

Se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

Parágrafo 2. Se solicita que copia de la contestación, del escrito de excepciones y todos sus anexos sea remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el siguiente artículo.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este. Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que el traslado y la resolución de excepciones atenderá lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes de ser procedente.

NOVENO: Reconocer personería a la abogada Vilma Cecilia Ladino Díaz, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 40.368.025 y tarjeta profesional 232.121 del C.S.J., para que actúe en nombre propio.

DÉCIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 1100133430612021-00252-00
DEMANDANTE: Vilma Cecilia Ladino Díaz
DEMANDADO: Municipio de Soacha

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

S.R.



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 8 de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 06 del 9 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfeedd81cc9d4db4c2fbd990c0bad3720d55723cf7e3d9e1a99c20b7b57ff59d**

Documento generado en 08/03/2022 06:15:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>